



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS EMPRESARIALES
Y PEDAGÓGICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**¿CÓMO INFLUYE LA NEGATIVA AL
SOSTENIMIENTO DE LOS HIJOS Y LA
CONJETURA DEL ONUS PROBANDI REFERENTE
A LA IDONEIDAD DE SUPEDITACIÓN DEL
INCULPADO EN EL PERÚ, 2021?**

PRESENTADO POR:

BACH. TEOBALDO ALDERETE HUAMANCHA

ASESOR:

Dr. BENITO VALVERDE CEDANO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

MOQUEGUA - PERÚ

2022

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTOS	III
ÍNDICE DE CONTENIDO	IV
INDICE DE TABLAS	VII
RESUMEN	VIII
ABSTRACT	IX
INTRODUCCIÓN	X
CAPÍTULO I	2
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	2
1.1 Descripción de la realidad problemática	2
1.2 Definición del Problema	2
1.2.1. Problema general.....	2
1.2.2. Problemas específicos.....	2
1.3 Objetivos de la investigación	3
1.3.1 Objetivo General.....	3
1.3.1 Objetivos Específicos.....	3
1.4 Justificación e importancia de la Investigación	3
1.4.1 Importancia.....	4
1.5 Variables	4
1.5.1 Operacionalización de las variables.....	4
1.6 Hipótesis	5
1.6.1 Hipótesis General.....	5
1.6.2. Hipótesis Específicas.....	5
CAPÍTULO II	6
MARCO TEÓRICO	6
2.1 Antecedentes de la investigación	6
2.1.1 Antecedentes nacionales.....	6

2.1.2	Antecedentes internacionales	7
2.2	Bases Teóricas	8
2.2.1	El garantismo penal.....	8
2.2.2	El delito de omisión a la Asistencia Familiar en el Perú.....	8
2.2.3.	Onus Probandi.....	17
2.2.3.	El Onus probandi estática.....	18
2.2.4.	La carga probatoria dinámica.....	19
2.2.5.	Onus probandi y prueba de apariencia.....	19
2.2.6.	La inversión del onus probandi	20
2.3	Marco Conceptual.....	21
2.3.1	Delito de negativa del sostenimiento de los hijos	21
2.3.2.	Onus Probandi.....	21
CAPÍTULO III.....		22
MÉTODO		22
3.1	Tipo de investigación	22
3.2	Nivel de la investigación	23
3.3	Diseño de la investigación.....	23
3.4	Población y/o muestra.....	25
3.5	Técnicas e instrumentos para la recolección de datos	25
3.6	Técnicas para el procesamiento y análisis de datos	25
3.6.1	Validación de los instrumentos de investigación.....	26
CAPÍTULO IV		27
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS DATOS.....		27
4.1.	Presentación de los resultados.....	27
4.1.1.	Resultados obtenidos respecto al Onus probandi.....	27
4.1.2.	Resultados obtenidos respecto a la negativa al sostenimiento de los hijos	32

4.2. Discusión de los resultados	34
CAPÍTULO V.....	39
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	39
5.1. Conclusiones	39
5.2. Recomendaciones	39
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	41
ANEXO N° 01 MATRIZ DE CONSITENCIA.....	43
ANEXO 2: VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS.....	45
ANEXO N° 3: RESOLUCIÓN DE CUESTIONARIOS	46
ANEXO 4: TABLAS DE DATOS OBTENIDOS DEL ANÁLISIS DESCRIPTIVO	60

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Tabla de operacionalización de variables.....	4
<i>Tabla 2</i> Técnicas e instrumentos que se usarán para la recolección de los datos	25
Tabla 3 Cuadro de resultados obtenidos del cuestionario aplicado a expertos	27
Tabla 4: Resultados obtenidos del analisis de la normativa peruana	32

RESUMEN

Esta investigación ha sido desarrollada con la finalidad de describir la trasgresión del Onus probandi en relación a la capacidad que ostenta el acusado ante la negación de sostener a sus sucesores, es decir a sus hijos siendo este un derecho primordial e importante para el menor, no obstante, se denoto que solo cuando se sienten amenazados, por un proceso penal, es que comienzan a actuar. Es así, que se llevó a cabo un estudio descriptivo, empleando un cuestionario a una población de cuatro expertos en la materia. De esta manera pudo determinarse que no existe una trasgresión en el Onus probandi en relación a la capacidad de supeditación del inculpado en la negativa al sostenimiento de los hijos a causa de que quien interpone la demanda lo hace de acuerdo a lo establecido en la ley además de que es manifestado una obligación y cumplimiento del acusado.

Palabras claves: Onus probandi, pensión de alimentos, idoneidad.

ABSTRACT

This research has been developed with the purpose of describing the transgression of the Onus probandi in relation to the capacity of the accused to deny support to his successors, that is to say to his children, being this a primordial and important right for the minor, however, it was noted that only when they feel threatened by a criminal process, is that they begin to act. Thus, a descriptive study was carried out, using a questionnaire to a population of four experts in the field. In this way it was determined that there is no transgression in the Onus probandi in relation to the capacity of subordination of the defendant in the refusal to support the children because whoever files the lawsuit does so in accordance with the provisions of the law, in addition to the fact that it is an obligation and compliance of the defendant.

Key words: Onus probandi, alimony, suitability.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se ha desarrollado con la finalidad de conocer la trasgresión del onus probandi respecto a la capacidad de adhesión del acusado ante la negativa de dar sustento alimenticio a sus hijos, asimismo, se emplearon conceptos del derecho hacia el menor, que adquiere relevancia por cuanto está establecido en la legislación peruana, denotando que la misma puede tener una mejora de su información en relación al costo que llega a representar un hijo de modo que así los progenitores adopten mejores decisiones.. Con este fin, esta investigación ha sido estructurada en cinco capítulos descritos a continuación:

En el Capítulo I, son planteadas de forma breve y clara los problemas a abordar, tanto como el problema general como el específico, dando a conocer los motivos que hacen necesaria y relevante el desarrollo de este estudio, además que son planteados los objetivos respectivo, que para esta investigación fueron: dar a conocer la transgresión del onus probandi en relación a la capacidad de supeditación del inculpado en la negativa al sostenimiento de los hijos, analizar de qué manera se está violando la exigencia de la idoneidad de supeditación del inculpado dentro de la tipicidad de la negativa al sostenimiento de los hijos y dar a conocer la laguna jurídica en la negativa al sostenimiento de los hijos relativo a la capacidad del inculpado para encargarse de la subvención económica de alimentos.

En el Capítulo II son presentados los fundamentos que se encuentran en la teoría y que dan una descripción a las variables, que en nuestro estudio son: la “negativa al sostenimiento de los hijos” y “Onus Probandi”

En el Capítulo III es expuesta la metodología que se tomara en consideración, así como el método empleado para el desarrollo de esta tesis. De este modo, se realizó un estudio de tipo descriptivo y cualitativo, empleando el análisis documental de nuestra normativa jurídica peruana con la variable de estudio, también se aplicó una encuesta a 4 expertos en la materia de estudio.

En el Capítulo IV se exponen los resultados percibidos de la aplicación de las técnicas e instrumentos de recolección de datos, haciendo un análisis y comparación con las hipótesis planteadas anteriormente, para que así finalmente

hacer una discusión de los mismos, dando respuesta a las preguntas planteadas en el inicio de nuestro estudio con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos que busca este estudio.

Finalmente, en el Capítulo V, están contenidas las conclusiones y recomendaciones llegadas al dar finalización de este estudio.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción de la realidad problemática

Para desarrollar el trabajo se debe tener en cuenta, que la definición jurídica de lpoos alimentos está vinculada con la asistencia familiar, de acuerdo al Art. 472° de Código Civil apreciando que “Entendemos en calidad de alimentos lo necesario para la manutención, vivienda, ropa, educación enseñanza y adestramiento para trabajar, atención médica física mental y esparcimiento, de acuerdo al estado real de la personal sustento que es indispensable para poder convivir en la sociedad a través de habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y probabilidades de la familia” (Codigo Civil, 1984)

En el proceso de omisión de la asistencia familiar cabe señalar que antes de que el interesado presentara una denuncia por el delito de falta de alimentos a la familia, primero la denunciante debe de acudir a los procedimientos civiles por alguna forma de pago de pensión alimenticia, lo cual es un acto necesariamente determinante, que va implicar a ser admitida la demanda en cualquier instancia judicial a través de la vía civil, donde dará acatamiento toda las etapas establecidas por norma legal para que el juez se pronuncie mediante una sentencia, en caso de que no concilien los acusados sobre el efecto de liquidación de los pagos de alimentos, aprobaciones y requisitos legales, recurrir a las sanciones correspondientes que es la vía penal

La conducta de sujeto activo incluye el inacatamiento de la cláusula de retención prevista en una sentencia judicial, inacatamiento de su propia culpa, cuando el principio de delegación incluye la obligación de una persona jurídica

activa de cumplir con su obligación legal de prestar asistencia. En este tipo de infracción se conoce su obligación legal, está obligado por orden judicial a efectuar con la obligación de cancelar por alimentos, y a pesar de ello, obstinadamente no cumple, y su conducta será sancionada, La inhabilidad de resistir al poder judicial, en los términos del artículo 368° del CP.

En este sentido, debido al estado de salud real del acusado, quien afirma que su enfermedad le impide desarrollar cualquier actividad económica que le permita hacer frente a sus obligaciones alimentarias, no probadas, la fiscalía debe realizar una investigación con el objeto de destruyendo ese argumento, por lo que no cabe incertidumbre de la presencia de un aparato relativo de este tipo, situación que se torna favorable al acusado en virtud del principio constitucional de presunción de inocencia, que también se encuentra contenido en la cláusula prescriptiva adjetiva II de Preliminar. El título del Código Procesal Penal establece que “Se presume inocente toda persona acusada de cometer un hecho digno de pena y como tal debe ser tratada. Mientras no haya sido probado lo contrario y su obligación haya sido reclamada por sentencia firme válidamente motivada. A estos efectos, deberá existir la libertad condicional suficiente para el enjuiciamiento, recabada y practicada con las correspondidas garantías procesales”.

1.2 Definición del Problema

1.2.1. Problema general

¿Cómo influye la negativa al sostenimiento de los hijos y la conjetura al onus probandi referente a la idoneidad de supeditación del inculpado en el Perú, 2021?

1.2.2. Problemas específicos.

- ¿De qué manera se está violando la exigencia de la idoneidad de supeditación del inculpado dentro de la tipicidad de la negativa al sostenimiento de los hijos en el Perú?
- ¿Cuál es la laguna jurídica en la negativa al sostenimiento de los hijos relativo a la capacidad del inculpado para encargarse de la subvención económica de alimentos en el Perú?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo General

Reseñar la transgresión del onus probandi en relación a la capacidad de supeditación del inculpado en la negativa al sostenimiento de los hijos en el Perú.

1.3.1 Objetivos Específicos

- Analizar de qué manera se está violando la exigencia de la idoneidad de supeditación del inculpado dentro de la tipicidad de la negativa al sostenimiento de los hijos en el Perú.
- Dar a conocer la laguna jurídica en la negativa al sostenimiento de los hijos relativo a la capacidad del inculpado para encargarse de la subvención económica de alimentos en el Perú.

1.4 Justificación e importancia de la Investigación

Según Arazamendi, la justificación se identifica junto con los motivos de la investigación: “Los fines identificados son lo suficientemente importantes como para justificar su realización”, por ello debemos de justificar la parte teórica como un constructor de nuestros saberes, mediante el desarrollo de sistema, norma y principios sobre el delito de transgresión a la OAF e influencia en la carga de prueba sobre la aptitud del demandado para cumplir en el Perú.

El modelo metodológico demostrativo para el estudio presentado es desde la perspectiva cualitativa debido a que la investigación se realiza dogmáticamente, con base en los principios y reglas de los delitos de no ayuda a la familia. Se estudiará teniendo en cuenta los conceptos y las ideas de las pautas de datos en lugar de recopilar datos para valorar modelos legales establecidos, suposiciones o teorías, normas y principios disponibles.

Este estudio, considerado conocimiento científico creíble, propone técnicas y medidas procesales para abordar cuestiones normativas, doctrinales y jurídicas del derecho penal.

1.4.1 Importancia

Esta investigación se puede realizar a partir del análisis del delito de falta de apoyo familiar y la incidencia del onus probandi en la idoneidad de supeditación del inculpado en el Perú, identificando teorías, sistemas, reglas y principios del derecho procesal y penal, de igual modo en jurisprudencia y doctrina.

Se investigará la aplicación del estándar de la negativa del sostenimiento de los hijos y su impacto en el onus probandi en relación a la idoneidad de supeditación del inculpado en nuestro país, poniendo límites en el espacio de aplicación del derecho procesal y penal a partir de una mirada normativa, doctrinaria y legal.

1.5 Variables

Variable independiente: Negativa al sostenimiento de los hijos

Variable dependiente: Onus Probandi

1.5.1 Operacionalización de las variables.

Tabla 1

Tabla de operacionalización de variables

Variables	Dimensiones	Indicadores
Variable		
Independiente (X)	Facilitará saber los actos como	Bien Jurídico
Negativa	al también los procesos a fin de	Tipicidad
sostenimiento de los	instaurar la estructura de la	Antijurídica
hijos.	negativa al sostenimiento de los	Culpabilidad
	hijos	Punibilidad
Variable.		
Dependiente (Y)	Facilitará saber la teoría del onus	Ministerio Público
Onus Probandi	probandi	Defensa

Fuente. Elaborado por el autor

1.6 Hipótesis

1.6.1 Hipótesis General

La obligación de la idoneidad de supeditación del inculpado como onus probandi en la negativa al sostenimiento de los hijos, está siendo infringida, debido a que no forma parte del onus probandi del Ministerio Público dar validez tal suceso jurídico.

1.6.2. Hipótesis Específicas

- La obligación de la idoneidad de supeditación del inculpado como onus probandi en la negativa al sostenimiento de los hijos, está siendo infringida incidiendo significativamente en la transgresión del derecho de alimentos del infante y adolescente.
- La obligación de la capacidad de supeditación del inculpado como onus probandi en la negativa al sostenimiento de los hijos, se viene incumpliendo, incidiendo significativamente en la vulneración del derecho a poder hacer efectiva una sentencia judicial sobre los alimentos de los niños y adolescentes.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes nacionales

En el estudio realizado por (Espinoza Navarro, 2018) denominado “El delito de omisión a la asistencia familiar y la afectación a la carga de la prueba respecto a la capacidad de cumplimiento del imputado en el Perú” abordado las consecuencias jurídicas en el procedimiento penal o en su caso, la desnaturalización. Este estudio tiene como objetivo reseñar como se lleva a cabo la transgresión la carga de la prueba, conocido también como “onus probandi” en su terminología latina, en el delito de omisión de asistencia familiar.

Espinoza en su tesis, arriba a la conclusión de que el cumplimiento en la omisión de la asistencia familiar no es hallado una estructura de clase penal precisada, no obstante, es de cumplimiento para el Ministerio Público dar crédito que tal suceso jurídico del inculcado al ser encontrada falta de credibilidad de su facultad monetaria a partir de un procedimiento civil.

Citando a la autora (Sánchez Cárdenas, 2020) en su investigación titulada “Deficiencia de la pena y el delito de omisión de Asistencia familiar en los juzgados de flagrancia delictiva de Lima Sur 2020”, señala la importancia de dar a conocer las diversas causas que se hallan entre las variables en estudio, que servirá como fundamento para dar solución a las problemáticas en temas de la negativa del sostenimiento de los hijos conocido como “Omisión de Asistencia Familiar”, ahora y en un futuro, en relación a las consecuencias que genera la

condición de encontrarse recluido los progenitores de los infantes a alimentar, con menores posibilidades de crear una pensión para tales.

Asimismo, concluye que tal delito, que es encontrado en el Código Penal Peruano, precisamente en el artículo 149°, de la omisión de asistencia familiar tiene como fin teórico la sanción al padre inculpado, con el propósito de que haga cumplimiento de su obligación de abonar el devengado acumulado y reflexiones, no obstante, para el trabajo de investigación de Sánchez Cárdenas, no hacen acato a su realidad preventiva, debido a que el incremento de recurrencia delictiva de esta falta ha ido en aumento.

Como según lo expresa en su estudio el autor (Huaman Huaman, 2018), en su tesis titulado “Delito de omisión a la asistencia Familiar y su Influencia en la carga procesal de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco 2017” arribando a la conclusión de que tal delito de omisión a la asistencia familiar es influenciado por la carencia en la utilidad de las entidades encargadas de los procesos como la terminación anticipada, el principio de oportunidad y el aumento de denuncias penales en la situación jurídica de la fiscalía penal de la circunscripción corporativa de la ciudad de Cusco en el año 2017.

En base al problema identificado es mostrada la importancia de esta investigación por parte de Huaman, dentro del sector jurídico-social en la región del Cusco debido a que va facultar detallar de manera real los orígenes que son identificados en tal delito que, sin dudarlo, limita el derecho que tienen los hijos a su sostenimiento, asimismo son identificados en distintos sectores tanto económico como social de nuestra realidad, denotándose con una incidencia mayor en las zonas sociales subalternos.

2.1.2 Antecedentes internacionales

Respecto al tema en investigación internacionalmente no es posible hallar precedentes en relación al delito de desamparo al sostenimiento de los hijos así como la presunción del onus probandi en relación a la aptitud de acatamiento del acusado en el Perú.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 El garantismo penal

Se entiende al garantismo como una ideología jurídica, donde se tendrá en cuenta la forma de: comprender, interpretar, representar y explicar el derecho. Para lo cual analizamos la teoría del garantismo penal elaborado por Luigi Ferrajoli de una manera completa y estructurada y extendiéndose su teoría en sus trabajos posteriores a todo el sistema de garantía de los derechos fundamentales, afirmándose que el garantismo es sinónimo del Estado Constitucional del Derecho. La teoría se presenta desde la óptica de la teoría jurídica general, que va permitir una integración multidisciplinar. Teniendo en cuenta los principios filosóficos para tratar temas de legalidad, legitimidad, existencia, vigencia y vigencia del derecho. Para Ferrajoli, asegurar la persona jurídica era la mejor opción para limitar el poder. Defender el estatus de derecho requiere dos cosas: sólidos conceptos teóricos del derecho y filosofía política. Preciso una visión excluyente de la teoría del derecho por que el estado de la garantía cambia el modelo de ley clásica para una alternativa diferente e importante a las necesidades reales y transformación de las sociedades. Por otro lado, requiere reformular una filosofía de las políticas específicas que respondan a la necesidad de una nueva relación entre política y derecho, por este análisis Ferrajoli elabora una teoría general del garantismo con matices personales del Estado de derecho, teoría del derecho y filosofía política

2.2.2 El delito de omisión a la Asistencia Familiar en el Perú.

2.2.2.1. Cuestiones previas

Debemos tener en cuenta que el padre o madre de familia debe velar mediante una pensión de alimentos a su menor hijo, la cual constituye una aportación económica, aclarando que la asistencia familiar es una responsabilidad compartida entre ambos padres, con la finalidad de proveer alimentos, salud, educación, vivienda, vestimenta y la recreación entre otras que en la actualidad no queda satisfecho por las diferentes realidades de nuestro territorio nacional, al ser un estado multicultural, multiétnica y pluricultural con una divergencia social

económica que afecta el acatamiento del deber y en alguno caso el no acatamiento con la asistencia económica por los alimentos. Por ello debemos tener en cuenta la responsabilidad entre integrantes del grupo familiar que el Código Civil establece de que hay una prestación alimentaria y esto tiene que ver con el derecho de protección a la familia, porque la constitución establece ese derecho de proteger a la familia, con ello se busca la seguridad de los integrantes de la familia, donde los padres deben ser responsables de sus hijos

En la actualidad, considerando que el alimento es legítimamente un derecho que favorece a cada ser menores de edad, incluso mayores de edad que estudien con éxito cursos superiores de forma efectiva, pudiendo dándose lugar, que el no acatamiento de esta responsabilidad ocasiones una infracción, precisamente hablando de la negativa al sostenimiento de los hijos, es un caso común que gran parte percibe, partiendo de un juicio de alimentos, sea por medio de una sentencia o de un acta de consenso conciliatorio, en las cuales se dan dentro de una familia de casados o convivientes al término de una relación, donde dicho acuerdo o decisiones se toman teniendo en cuenta la existencia de niños menores de edad, cuyos puntos o cuerdos van en relación a: la tenencia, el régimen de visitas y los alimentos, determinación que se desarrolla como señalamos por el acta de acuerdo conciliatorio, siendo lo más recomendable, pero si no se da el caso, la madre puede ejercer su derecho por el medio respectivo mediante una demanda de alimentos. Teniendo como referencia una sentencia o un conceso conciliatorio, el progenitor que no posea al infante está en la responsabilidad de amparar económicamente por el alimento. Para ello debemos tener en cuenta, lo siguiente: primero debe existir un proceso judicial que fije o determine la obligación el pago de pensión de alimentos segundo el obligado o deudor no paga la pensión de alimentos, tercero se genera la liquidación de pensiones de vengados, esta se comunica al deudor para que pague los devengados, esto de no hacerlo comete la negativa del sostenimiento de los hijos.

El desacato del responsable con los preliminares filtros respectivos, puede llevar a incidir en responsabilidades penales y al cometimiento de la negativa del sostenimiento de los hijos, como procede esto debemos tener en cuenta como primer paso, sea por medio de una sentencia, el juzgado te da a conocer en el instante mediante una propuesta de liquidación que formula la parte interesada por una suma definida, el juzgado requerirá el acatamiento de tal suma, comúnmente el plazo que se da es de tres días para el acatamiento, si el acusado no lo hace si no cumple se le consigna un apercibimiento, donde expresa “ bajo percibimiento de remitirse copias a la Fiscalía Penal”, y se da inicio la investigación correspondiente, ósea en ese caso ya se le dio al acusado la oportunidad de que cumpla con la obligación, si hace caso omiso no o haces, debidamente notificado a tu domicilio, teniendo en cuenta que el domicilio que figura en RENIEC debe estar actualizado por el acusado, en caso de que en el juzgado no registra su domicilio el juzgado va a solicitar a RENIEC su dirección de domicilio y es a esa dirección que se va a remitir la notificación, por ello es responsabilidad de cada uno que esa información esté debidamente actualizado, para evitar supuestos estrategia de que su digna persona no vive en dicha dirección, y por ello no tomo conocimiento de la notificación.

La consumación del delito se a desarrollando en un debate la etapa de consumación del ilícito penal, para ello la corte suprema a emitido varios pronunciamientos, ello es bueno considerando que el delito de omisión a la asistencia familiar es una de las mayores cargas tanto en fiscalía como en el poder judicial después de la agresión contra ser femenino del grupo familiar es el grupo de mayor carga que se tiene en los procesos penales, entonces aclarando la corte suprema ya ha establecido en una Resolución de Nulidad N° 1372-2018-CALLAO, en la cual expresa, ¿Dónde?, ¿Cuándo? se consume el delito, se consume desde el momento que persona obligada tiene conocimiento de que tiene que hacer el pago correspondiente de las

pensiones devengados, para entender, tenemos una sentencia que se declara fundado, se estableció un cuanto de la pensión, un monto de la pensión, esto puede ser consentida si no lo apelan, apelada lo confirma desde el juzgado especializado en familia, y una vez que empieza la ejecución la secretaria está obligado a hacer la liquidación, de los meses que debe la persona obligada se suma y se computa los interés legales, lo que se desarrolla mediante un sistema informático que cuenta el poder judicial y eso se corre traslado a las partes, donde el demandado puede observar, sobre este monto aduciendo que ya pago, o a deposite a una entidad bancaria, una vez que se haga el debate se aprueba la liquidación luego se notifica al obligado, con ello el demandado ya tiene conocimiento de la prestación que debe dar, desde allí corre negativa del sostenimiento de los hijos.

Ante esto, el brillante retorno de la religiosidad jurídica quedó plasmado en la Ley Decreto N° 1194, determinado por el Poder Ejecutivo, en el marco de la Ley N° 30336: Fortalecer la seguridad ciudadana, lucha contra la delincuencia organizada y delitos, especialmente contra sicarios, extorsionistas, tráfico ilícito de sustancias químicas y drogas, robo y comercio de tierras y tala ilegal. En este contexto, ¿cuál es el vínculo real o normativo entre la negligencia familiar (OAF) y la seguridad cívica y el crimen organizado?

Sin duda, la tramitación de las infracciones de asistencia fuera del hogar (OAF) presentan un problema inicial, ya que no afectan a la seguridad de los ciudadanos y por tanto no deben enmascararse con el hecho de que modifiquen este art. 446 del CPP, imponiendo un juicio inmediato por el atentado de falta de apoyo familiar. Está claro que terminar con esta enmienda no está dentro del alcance del mandato legislativo. No obstante, el acuerdo plenario 2-2016/CIJ 116 (parte B de la plataforma 14) da una razón expresa aceptada de que el delito de descuido de quienes son su responsabilidad, se relaciona con la protección del ciudadano, en “ámbito de protección” seguridad “de los

familiares, con base en sobre los deberes alimentarios y las infracciones que constituyen la base del delito". Sin embargo, sólo para salvaguardar la presunción de constitucionalidad del Decreto 1194, resulta incorrecto enlazar este delito a la preocupación por la seguridad ciudadana.

Recurrir a motivos obligatorios para reclamar legitimidad constitucional para procesos punitivos por medio del manejo contiguo de delitos y problemas de inseguridad directamente relacionados por parte de la OAF, la seguridad ciudadana, como resultado de la inadecuada conciencia criminal del problema generalizado de inseguridad ciudadana.

2.2.2.2. Política de descarga

Optimización instantánea del proceso OAF y otras infracciones, a la medida de sus prácticas, con una adecuada política de cancelación procesal. Este es el verdadero alcance de la aceleración procesal impulsada por procesos instantáneos. De hecho, ya había algunos nodos sobrecargados debido a errores menores. La excesiva carga procesal en la tramitación de estos delitos es un hecho notorio, ya que todos los procesos OFA, fáciles o difíciles, se tramitan según el mismo procedimiento general. De hecho, se cubren todas las etapas del proceso general, aunque la causa puede haberse configurado en primer lugar. Ante esta irracionalidad de un proceso largo e innecesario, la necesidad de un cambio urgente y de un proceso inmediato parecía ser la solución.

Programáticamente, se propone que: i) determinadas circunstancias que conducen al juicio oral, por su magnitud, justifican la generalización oral; y ii) no existen casos menores como el descuido del servicio doméstico, sin embargo, se puede verificar que una de las consecuencias es la sobrecarga procesal por el alto índice de OAF y otros delitos con consecuencias similares a las propiedades. De ese modo, fue ocasionada una carga procesal en

la sede financiera y judicial; Su aumento repentino provocó retrasos en el sistema de justicia penal.

2.2.2.3. Vía procedimental y diligencias preliminares

Los procesos por delitos OAF no siempre son inmediatos; la exegesis del texto del artículo 446 del CPP, en este sentido, es errónea; ya que estos son casos frecuentes de violaciones OAF que no son causas probables.

Dentro del CPC en el artículo 446.4, se instituye que los delitos cometidos por la OAF están en la obligación de ser conocidos en el curso de la acción. Pero este dispositivo tiene dos interpretaciones: i) una literal y compartimentar y ii) otra interpretación sistemática, que requiere razonablemente la concordancia de los artículos 446.4 y 446.1.c) del CPC, la segunda hipótesis exige que los "claros condenados" sean procesados de inmediato. En esta secuencia, la persecución de un delito OAF, a través de un proceso instantáneo, requiere una preconfiguración de la "causa probable". Así, la categoría cognitiva de "causa probable" se presenta como una escala central para resolver su tratamiento con el puntero del procedimiento pronto.

2.2.2.4. La presuposición de causa probable y negativa de sostenimiento de los hijos

Generalmente, existen dos premisas para iniciar el procedimiento de inmediato: i) que se trate de un "caso sencillo", y ii) que se configure una "causa realizable" con los condicionantes de crédito claro. Singularmente, en los procedimientos de tal delito también se deben configurar ambos supuestos. Si es presentado un OAF "hard case", o a) por objeción a la imposición, presunción de causa de inestabilidad, justificación, renuncia; entonces, no se produce el arranque inmediato; o, b) se puede dar un "caso fácil", pero no se puede configurar una "causa probable", por lo que tampoco continúa el proceso que se inició inmediatamente.

En suma, la diligencia inmediata sólo tiene lugar si existe un “caso sencillo” configurado como “causa realizable”, pero con descubrimiento del acusado.

La comprobación de la configuración de una causa probable de OAF, solicita tener en cuenta que la sentencia del Juzgado de Familia, no agota el debate sobre la aptitud económica del acreedor. De hecho, el estándar de prueba en la familia es diferente del estándar de prueba altamente exigente en el proceso penal; en primer lugar, la aptitud presunta se presume en ausencia de prueba de la aptitud financiera del deudor; Sin embargo, en el proceso penal, cada elemento constitutivo de un delito específico debe probarse cuidadosamente, debido a los severos efectos punitivos que deberá afrontar el acusado.

Es cierto que es posible adelantar varias hipótesis que determinan la necesidad de un proceso común: i) pérdida repentina de viabilidad económica; ii) ubicación inadecuada; iii) respeto mutuo de las obligaciones alimentarias, etc. En estos casos, no es razonable ir a juicio inmediatamente, ya que esto afectaría gravemente el derecho de defensa del acusado.

2.2.2.5. La inculpación en delitos de OAF

El uso de la técnica legislativa se determina para configurar la conducta como un hipotético delito es diferente según el amparo o interdicto. Si la orden es una acción prohibida, la acción prohibida se describe en el resumen, pero su legalización siempre será específica; mientras que, si el imperativo es imperativo, la omisión se describe por comprensión, en el sentido opuesto de que la conducta imperativa es el único comportamiento autorizado en un contexto típica particular, ya que cualquier fuese el comportamiento que no sea una orden está prohibido. En este orden, los delitos se configuran en la ley por operación o negligencia; en otras personas, en un escenario; y otras hipótesis para personalizar parte o parte de todo el proceso - blanqueo de capitales.

El delito de omisión en el sustento familiar (OFA), como toda omisión procedente, requiere el establecimiento de una determinada situación estándar, puesto que sólo en ella es definida si la omisión es contradictoria a una determinada misión. La configuración de algunas situaciones típicas se presupone por conducta de omisión; Es precisamente en el contexto de esta situación que la omisión tiene su pleno significado. Así, los compendios del tipo se explican en relación con la configuración de la situación típica.

Sin embargo, la práctica tributaria prescribe una parte de los hechos necesarios para constituir sólo una parte de un contexto típica. De hecho, únicamente se reconoce el elemento típico de confianza judicial, y no se ha propuesto ninguna base fáctica en cuanto a la viabilidad económica del acusado; es descrito el incatamiento de la responsabilidad de alimentos. Si se omitiera implicar eventos adecuados a las aptitudes físicas del responsable, no se configuraría la situación típica y la atribución de eludir el mantenimiento no tendría sentido.

Es erróneo suponer que la viabilidad económica es un supuesto de sanciones civiles que imponen obligaciones de alimentos. En ese orden, si en la sentencia se tiene en cuenta la probabilidad económica, entonces el fiscal tiene la facultad de recabar esta información para sacar conclusiones concretas con enunciados fácticos que describan esa posibilidad económica de los establecimientos civiles. Juicio. A diferencia del problema de tratar las declaraciones como un medio de prueba para probar la viabilidad económica, en esta línea será solo un problema de prueba, pero asume una imposición. Si el fiscal no presenta la realidad financiera del deudor - sobre la base de un juicio civil, u otros medios; entonces no es configurado ni el escenario típico ni la edificabilidad concreta.

2.2.2.6. La aptitud económica: hecho constitutivo o impeditivo

Un área de práctica es que la falta de aptitud económica es un hecho preocupante; por lo tanto, el demandado debe oponer la

inaptitud económica como un evento de obstrucción y, por lo tanto, está obligado a probar la demanda. Pero la oportunidad económica es un elemento de cualquier omisión -apropiada e inapropiada-; y especialmente la delincuencia OAF. Se pasa por alto la aptitud física como factor de cualquier delito; y la aptitud económica es un elemento constitutivo del delito de una mujer joven en el hogar; en este orden, debe ser materializados en una oración fáctica que configure la imposición específica de los delitos OAF, y determine que su objeto de prueba; por lo que el problema exhibido es una complicación de prueba.

Ello no es únicamente de hacer suposiciones sobre la aptitud económica del deudor, justificadas con argumentos del interés superior del niño, cuyo contenido se tergiversa, pues se convierte en una bolsa mixta, para justificar la presunción arbitraria del deudor. aptitud económica. En la práctica, se asumirá la carga dinámica de la prueba impugnada, ya que el demandado deberá afirmar y demostrar su aptitud económica para acatar con su responsabilidad.

2.2.2.7. Exigencia de procedibilidad e imputación concreta

Los procesos son de índole procesal y componen actos previos y necesarios para permitir la iniciación de un proceso penal. Por tanto, si se declara establecida la defensa técnica de la Cuestión Preliminar, por negligencia de una pretensión, las consecuencias procesales no determinan la conclusión del proceso; La subsanación del defecto tiene por efecto la reanudación del procedimiento, acorde a lo predicho en el precepto del CPP, que determina: “Si el tribunal lo declarare establecido, se dejará sin efecto el procedimiento; y, la investigación preparatoria podrá reiniciarse una vez cumplido el requisito omitido”; Este corolario destaca el carácter procesal de las exigencias procesales, a partir de una política criminal destinada a contener el poder punitivo considerado de último recurso.

Las referencias temporales ayudan a aclarar la distinción entre elementos de tipo y requisitos de procedimiento. Así, verificar la

configuración de los compendios del tipo corresponde a un juicio de representatividad al grado de conducta punitiva; si bien la verificación de la configuración de las pretensiones se realiza con posterioridad a la infracción, para posibilitar la comisión del delito se trata claramente de una acción de seguimiento posterior al tormento del hecho - acción u omisión.

Así, en el delito de Abuso de giro de cheques, que tipo del art. 215 del C.P., disponiéndose: "... una objeción o una declaración clara solicitada por el Banco en el mismo documento, expresando las razones de la falta de pago..."; Se puede apreciar que una solicitud procesal para autorizar la comisión de un hecho delictivo es una solicitud de seguimiento luego de ocurrido un delito. La misma situación ocurre en los delitos ambientales, los delitos contra la propiedad industrial y los delitos contra los derechos de autor. En el segundo caso, se ha establecido el acto punitivo, sin embargo, para permitir la comisión del delito, se requiere un requisito procesal, que no constituye el acto punitivo.

2.2.3. *Onus Probandi*

2.2.2.2. El onus probandi como principio:

La carga de la prueba es de quien afirma los hechos, ya que quien afirma los hechos será responsable de aportar la prueba en el proceso. La falta de prueba dará lugar a la procedencia o fundamento de la reclamación.

Se relaja el principio del onus probandi en materia social, teniendo en consideración la disconformidad de la prueba entre trabajadores y patrones.

Los empleadores tienen el monopolio de la evidencia, por lo que se tendrán en cuenta las teorías de carga dinámica de la evidencia que intentan equilibrar proporciones desiguales de evidencia.

Las opiniones de los empleadores sobre las pruebas deben corregirse en el lugar de trabajo, razón por la cual otras formas de

gestión de pruebas ahora están respaldadas por la carga inversa o las pruebas de carga coinciden con la carga disponible en la prueba.

2.2.2.3. Onus probandi y la Gestión probatoria

Ahora, de acuerdo con el autor Morello, la mencionada gestión de eventos se describe en:

1. Determinar la prueba de disponibilidad.
2. Esta prueba, la transferencia de recursos por medio (medidas) y pruebas de gestión eficaz.
3. Resultados: sacar la mejor conclusión - certeza jurídica objetiva - autenticidad de la actividad probatoria”.

Augusto Morello numera tres tipos de gestión según combinación o estrategia, estrategia o fórmula operativa real; Estos procedimientos son: “Gestión común (principio dispositivo extremo: de las partes), gestión moderna (coordinación de tres actores), gestión unitaria: amplios poderes de interacción y visión que apoya activamente (sin omitir) la responsabilidad de la parte en cuestión, dar testimonio”. (Morello, 2004)

2.2.3. El Onus probandi estática

Lo mencionado es la forma más antigua y repetida de manejo de prueba en los procesos judiciales, basada en la premisa: quien invoca hechos está obligado a probarlos. “Este concepto se refiere a la carga de la prueba donde prevalece la visión ecléctica y tradicional del derecho. Esto se basa en los siguientes factores: i) La carga de probar al árbitro (la responsabilidad de probar recae en el solicitante); ii) reutilizar, en principio, el agente adecuado (el demandado debe demostrar hechos que sustente en su defensa); y, iii) Actore non probante, reus securevitur (si el actor no prueba, absuelve al demandado)” (Díaz-Restrepo, 2016)

2.2.4. *La carga probatoria dinámica*

Según Jorge W. Peyrano, cuya clásica carga de la prueba descansa sobre lo que tiene que probar el reclamante o sujeto, la posición de esta doctrina clásica se modera: “según el régimen en que corresponde al reclamante probar los sucesos constitutivos de hechos y el solicitado prueba que se invocan a su favor las circunstancias de modificación, contención y supresión” (Peyrano, 2004). No obstante, esta concepción clásica no es compatible con todas las relaciones jurídicas del derecho, por lo que en las relaciones laborales actuales existe asimetría de origen económico y la impugnación de trabajadores frente a los patrones, de ahí la necesidad de tener en cuenta la doctrina de la carga de la prueba al asumir el rol de actor (empleado) respecto de su obligación de probar sus derechos, intereses, despido y demás circunstancias ante su demandado empleador.

La carga dinámica de la prueba puede entonces establecerse en los siguientes términos: “(...) Debe inculcarse necesariamente el esquema de un proceso moderno con el fin de adaptarse en lo posible a las condiciones del proceso, evitando así participar en la abstracción desconectada. Esto explica por qué es una noción moderna que la carga de la prueba debe pasar del demandante al demandado o viceversa, según sea el caso. Pero cuando llegamos aquí, encontramos que debemos conmemorar que las medidas del onus probandi (que determinan quién debería haber probado un hecho, pero no lo hizo) son de importancia única. ' prueba, creando certeza por parte del juez. Esto se debe a que en tal caso el tribunal tiene que decidir quién tiene que probar y quién no”.

2.2.5. *Onus probandi y prueba de apariencia*

La administración del onus probandi por control de apariencia no es adecuado, hablando de su reconocimiento legal, sino de su anexión jurisprudencial, donde se establece la secuencia de controles indirectos. Según Jorge Nieva Fenol refiriéndose al problema del onus probandi y sus excepciones, insta la aparición de “prueba de ocurrencia”, señalando: ante situaciones similares a las de la situación anterior, aunque

diferentes. Tomemos el ejemplo de una persona que se infectó con SIDA después de una transfusión de sangre. Dado que el individuo no pertenece a un conjunto de riesgo, y en el suceso de que otros individuos que reciben transfusiones de sangre en la zona semejante también se infecten, el hábito demuestra claramente que el establecimiento de transfusión será el comprometido.

Son casos en los que es muy difícil probarle al actor que el precedente del caso se ha sentado "aclarando la prueba", porque esto se da por sentado por la exigua prueba siempre que tenga razón. Y estas aclaraciones forman lo que es conocido como el "control de apariencia". Son llamados de tal modo porque el beneficiario implícitamente tiene muy poco material para probar lo que alega, aparte de la referenciada apariencia, ya no es necesario por sus pretensiones consideradas justas, aunque su prueba es escasa

En el procedimiento laboral en el Perú, la carga de la prueba no aparece en la ley y mucho menos en la jurisprudencia, valorando la desigualdad probatoria perjudica a los trabajadores.

2.2.6. La inversión del onus probandi

2.2.6.2. Definición de la inversión del onus probandi

Es definida como una forma diversa de hacer gestión de la prueba que tradicionalmente se ha centrado en la carga de la prueba, donde se pretende que el acusado debe probarla, sin embargo, en ciertos casos bajo criterios de equidad, queda a cargo de una de las partes. para afirmar un hecho y al otro para probar la pretensión de la parte contraria. De ese modo, son presentados varios paradigmas en el Código Civil (BLDS): “(...) No debemos confundir una pura y simple negación con una negación que implica una afirmación de una determinada naturaleza de otros hechos. Consideremos las siguientes hipótesis: 1) el negador estará impuesto a comprobar sólo si la negación implica una afirmación clara de un hecho. Por ejemplo, en el momento en que se acusa a un cónyuge de estar en el domicilio de la

pareja en esa fecha, debe probar que tal data se encontraba en otro lugar. 2) Aquel que se niega sólo estará en la obligación a probar en el caso de desconocimiento de la presunción legal de que el cofundador está a su favor; por ejemplo, si a la esposa y a los hijos se les niega la legitimidad, deben comprobar su legitimidad. 3) el que se negare estará en la obligación de probar sólo cuando se ignore la aptitud; por ejemplo, en materia de herencia, si uno de los herederos no conoce la posibilidad de la sucesión del otro, entonces tendrá que probar su aptitud. 4) quien se niega estará obligado a consentir sólo cuando la negativa sea ya un elemento constitutivo de la acción. Ejemplos: acciones (reclamaciones) sobrepago, incomprensión de la paternidad, inexistencia de contratos por falta de consentimiento y nulidad de matrimonios por falta de permiso de los funcionarios entrantes. (Taramona Hernández, 1997)

2.3 Marco Conceptual

2.3.1 *Delito de negativa del sostenimiento de los hijos*

Tal falta es una muestra de delitos específicos de omisión. El individuo incumplió su obligación legal de brindar asistencia alimentaria, a pesar de que una resolución judicial lo obligaba, es decir, a proporcionar alimentos al perjudicado. Es así como lo admitió en su Sentencia de Ejecución del Tribunal Supremo el 12 de enero de 1998, en la que argumentaba: “Que, la conducta del sujeto activo en esta clase de delitos incluye la omisión de mediante el ejercicio de la tutela establecida por sentencia judicial”.

2.3.2. *Onus Probandi*

Conocido por el término “carga de la prueba”, es una terminología latina del principio legal que dice quién está en la obligación de probar algo en un juicio. Su cimiento es hallado en un antiguo aforismo jurídico que afirma lo siguiente: “lo ordinario se entiende probado, lo extraordinario probado”.

CAPÍTULO III

MÉTODO

3.1 Tipo de investigación

Es necesario hacer memoria que, a fin de estudiar el comportamiento humano, son hallados diferentes tipos de investigación tales como; explorar, describir, correlacionar e interpretar. (Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Collado, 2010). Esta encuesta es descriptiva a partir de la perspectiva del sujeto, ya que comenzará examinando e investigando si el delito no ha proporcionado trabajo interno lo que está legalmente respaldado y el impacto en la carga de la prueba con respecto a la aptitud de cumplir con las disposiciones del Perú.

Es una ciencia especial, un tipo dogmático de investigación jurídica, por su significado Se valora la prueba probatoria en el proceso penal peruano, a través de la valoración de diferentes teorías jurídicas. (Quiroz Salazar, 2007)

Un modelo integrado donde la ley tiene que ir más allá es la norma jurídica oficialmente válida y está imbuida de la norma que se vive en la sociedad: la norma implementada, la norma cumplida. Combinación de contexto, claridad de potencia y potencia; Se protegen valores e intereses: los organismos ejecutores y las jurisdicciones, que forman el modelo general, no refutan ni excluyen el estudio de la interpretación normativa, sino que la integran y la superan como un aspecto más. (Hurtado de Barrera, 2012)

A partir de una perspectiva holístico puesto en práctica en investigaciones estatutarias: (a) El estudio presentado tiene un alcance global ya que su objetivo es revelar el fenómeno legal de la represión de dos estados contra el acoso sexual en lugares públicos, por lo que este tipo de holoty es una investigación forense. investigación. (b) Asimismo, este estudio un nivel agregado porque su objetivo es ratificar o negar la idónea aplicación y debajo de esto la investigación también buscará evaluar la duración de los delitos por falta de asistencia a la familia y el impacto en la familia.

3.2 Nivel de la investigación

Es cualitativo ya que esta investigación en cuestión no intenta probar la hipótesis o medir las categorías numérica o estadísticamente, es por ello que se usó “la recolección de datos sin la medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de investigación” (Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Collado, 2010)

3.3 Diseño de la investigación

La presente investigación va en correspondencia de una investigación No Experimental, debido a que en este estudio no se tiene un control sobre las variables, resultando imposible manipularlas de manera deliberada.

Asimismo, esta investigación no experimental se encontrará fragmentada en diseños transeccionales o transversales y diseños longitudinales. Entonces este estudio No Experimental Transversal es denominado de tal forme debido a que serán recolectados y descritos los datos en un lapso de tiempo comprendido en el año 2017 y 2018.

A fin de considerar la metodología empleada para este estudio judicial en la actualidad, es necesario comprender el enfoque metodológico que es pretendido, ya que se acomete dilucidar la operación sistemática.

- **Métodos dogmáticos:** estudiar e investigar teorías con el fin de introducir conceptos abstractos (herramientas lógicas, inductivas, deductivas, análisis, síntesis, analogía, comparación), con el fin de resaltar la contribución de los juristas o lo que surja en el campo

del derecho normativo, al estudio de las instituciones jurídicas que realizan sus trabajos, correctamente estructuradas y puestas en uso. El derecho está compuesto por instituciones, que pueden ser interpretadas dogmáticamente en la terminología jurídica sin solicitar a consideraciones políticas, ideológicas o éticas. Por ese motivo, esta metodología será empleada en el presente estudio a fin de pretender entender el problema general conforme a la teoría e ideas teóricas juristas.

- **Método Hermenéutico:** De modo amplio, el mencionado método busca dilucidar algo para hallar su significado. En rigor, siempre que los datos o partes de la población sean susceptibles de distintas interpretaciones. Es de esta forma, que el objeto de estudio se encuentra susceptible de distintos exegesis, por lo que resulta indispensable teorizar este estudio empleando este método.
- **Método exegético:** Su objeto de estudio son las normas jurídicas y su fin es captarlas y comprenderlas, orientándolas hacia ideales; También se caracteriza por ser estrictamente formal o conceptual, donde la Ciencia Jurídica se libera de los elementos ajenos a otras disciplinas. Por lo que el mencionado método será de aplicación en nuestra investigación, ya que se estudiará la normativa vigente sobre nuestro problema de investigación.
- **Razonamiento jurídico:** El razonamiento jurídico es un proceso cognitivo especializado (teórico o práctico) que tiene lugar a través de la síntesis de inferencias jurídicas coherentes, coherentes, completas y remotas, que se elaboran sobre una base suficiente y con el debido conocimiento del caso de que se trata. del argumento. Un argumento jurídico se formula utilizando premisas relacionadas, a la luz convincente de los principios y otras reglas de la lógica relacionadas, a fin de llegar, de forma secuencial y precisa, a conclusiones, caso por caso, afirmando o negando la confianza en los hechos en una hipótesis jurídica o afirmar o negar la validez o invalidez o la validez real o el efecto de una norma

legal determinada o afirmar o negar en cuanto a la idoneidad o disconformidad, o aplicabilidad o inaplicabilidad, o incompatibilidad de la ley al caso particular.

3.4 Población y/o muestra

En vinculación a la técnica de análisis documental, nuestra la población a estudiar será integrada por el material bibliográfico que sirva a ser analizada e referencia a la figura de la Omisión a la Asistencia Familiar.

3.5 Técnicas e instrumentos para la recolección de datos

Tabla 2

Técnicas e instrumentos para la recolección de datos

Técnicas	Instrumentos
- Observación directa	- Ficha bibliográfica
- Revisión documental	- Ficha documental
- Entrevista	- Cédula de preguntas

Fuente. Elaborado por el autor

3.6 Técnicas para el procesamiento y análisis de datos

- **Observación.** - Mediante esta técnica "profundizamos el tema a través del rol activo" (Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Collado, 2010), durante la encuesta, lo que nos permitió establecer un registro sistemático de la información. De tal forma se explorará, explicará y a su vez tener una descripción de las categorías de la investigación, también demostrar los problemas relación con el estudio.
- **El análisis normativo.** - Esto ha facultado la comprensión de "el fenómeno central de estudio" (Hernández y otros, 2010) y así

explicar la correcta interpretación de las reglas que rigen esta investigación.

Para recabar la información necesaria y completa para la consecución de los objetivos de la investigación, se utilizarán técnicas documentales, cuyas herramientas serán los resúmenes y los textos.

Para ordenar la información en un todo unificado y lógico, esto significa que, para diseñar una estructura lógica, un modelo o una teoría que integre esta información, se utilizará el método del razonamiento jurídico. Para obtener información de este estudio, se hará a través de métodos cuantitativos y cualitativos, que permitan acopiar cifras numéricas, veredictos y apreciaciones sobre el problema planteado.

3.6.1 Validación de los instrumentos de investigación

- **Ficha de observación.** - Consiste en un registro no estandarizado; es decir, mediante un sencillo formato de hoja bond, cuyo tamaño se extiende a partir de los 20 cm. X 10cm.

Para esta investigación, las fichas de análisis documental y la cédula de preguntas, serán sometidas a una evaluación de juicio de expertos para cerciorarse de la validez del constructo.

- **Ficha de análisis normativo.** - Se basará en un registro no estandarizado que consta de un formato de hoja bond, cuyo tamaño varía entre 20 cm. X 10cm.

En la investigación jurídica actual en términos de teoría, se evalúa mediante la contratación de hipótesis formuladas por medio del razonamiento jurídico (también conocido como razonamiento jurídico estándar - AJE) 12. Impugnar o argumentar es una actividad consistente en dar cogniciones a favor o en contra de un punto determinado punto de vista que está tratando de apoyar o refutar. Esta actividad puede ser muy compleja e involucra una gran cantidad de argumentos (razones parciales) que están interconectados de diferentes maneras.

CAPITULO IV

PRESENTACION Y ANALISIS DE LOS DATOS

4.1. Presentación de los resultados

4.1.1. Resultados obtenidos respecto al Onus probandi

Tabla 3

Cuadro de resultados obtenidos del cuestionario aplicado a expertos

1. Según sus conocimientos, ¿Usted considera que existe una transgresión en el onus probandi con respecto a la capacidad de cumplimiento del acusado en la negativa de la asistencia familiar?

- No, porque el sujeto pasivo interpone la demanda de acuerdo a la realidad concreta, concordante con el Art. 472 del Código Civil
- No, porque se manifiesta principalmente en la prueba de la existencia de una obligación y el cumplimiento del acusado
- No, porque el juez de familia da a conocer antes de ser remitido al Ministerio Público
- Si, precisamente actúa con dolo y es uno de los elementos por los cuales el delito de omisión de asistencia a la familia

2. ¿Usted considera que si existiese una transgresión en la obligación del acusado sería debido a que no forma parte del onus probandi del Ministerio Público dar crédito a tal suceso jurídico?

- No, porque la sentencia debe reunir los tres elementos básicos, como la imputabilidad, la exigibilidad de la conducta y el conocimiento de la antijuridicidad

- No, porque cuando hablamos de transgresión nos estamos refiriendo a aquellos actos que franquean un límite a las normas establecidas
 - No, porque el Ministerio Público solo da cumplimiento a lo ejecutado por el juzgado de paz letrado o por el juzgado de familia
 - No, el acusado está obligado al cumplimiento de una pensión que ha sido fijado en un proceso civil, ya cuenta con una resolución, un mandato judicial que ha sido fijada en un proceso con todas las garantías.
-

3. Desde sus nociones jurídicas, ¿Ud. considera que es incumplida la capacidad del acusado para cumplir como carga de la prueba en el delito de negativa de la asistencia familiar?

- No, porque la sentencia debe reunir los tres elementos básicos, como la imputabilidad, la exigibilidad de la conducta y el conocimiento de la antijuridicidad
 - No, porque su resultado es realizar un acto considerado “anormal” que es sancionado por la sociedad y considerado delictivo por la ley que regula esas normas.
 - No, porque la estructura típica del delito de omisión de asistencia familiar tiene un aspecto objetivo y un aspecto subjetivo
 - No, porque entre los elementos de este delito esta: que el sujeto activo cuente con una sentencia previa que lo obtiene al pago de una pensión, que existe un sujeto pasivo que sea quien perciba la pensión de alimentos, que exista dolo, que la situación típica referida se encuentre expresado en la resolución, que exista posibilidad psicofísica de realizar la conducta psicofísica
-

4. Desde sus nociones jurídicas, ¿Usted considera que se está contraviniendo la exigencia de capacidad cumplimiento del acusado dentro de la estructura típica en la negativa al sostenimiento familiar?

- Si, por el principio de presunción de inocencia y el principio de oportunidad se debe dar la oportunidad al sujeto activo de acuerdo a su capacidad real
 - Sí, porque en un juicio, el deber del juez es siempre buscar la verdad, el del abogado es a veces defender lo verosímil, aunque no se ajuste a la
-

verdad.

- No, porque la sentencia debe contar con tres elementos distintivos: situación típica y generadora del deber, no realización de la conducta ordenada, posibilidad psicofísica del individuo para ejecutar la acción ordenada
- No, dentro del proceso civil se le da la oportunidad al acusado de defenderse plantando su defensa, incluso puede conciliar y poder alimentarse, vestirse, ir al colegio, etc.

5. Desde sus nociones jurídicas, ¿Usted considera que tal exigencia de cumplimiento es hallada quebrantada por cuánto no forma parte de la estructura típica del delito de omisión a la asistencia familiar?

- Si, teniendo en cuenta que toda deuda no es delito, pero con la ley del niño y del adolescente crea como una ejecución especial
- Sí, porque de acuerdo a ello, el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, establece el deber constitucional a los poderes públicos de proteger jurídicamente a la familia como instituto fundamental de la sociedad
- No, porque constituye un delito de omisión propia
- No, porque el acusado actúa con dolo, uno de los elementos típico del delito de omisión de asistencia a la familia es que el acusado esta en facultad y en posibilidad de pasar alimentos y simplemente no desea entregar la pensión incumpliendo la sentencia

6. Desde sus nociones jurídicas, ¿Ud. Considera que es idónea la exigencia de cumplimiento al acusado del delito de asistencia familiar como carga de la prueba?

- Si, en todo proceso se exige la carga de prueba porque es la base para poder imputar de acuerdo a la tipicidad y grado de falta
 - Si, el deber que tiene el acusado es el de proteger a la familia dentro de la sociedad, es indispensable pues con la fundación de la familia surge y se desarrolla íntegramente la persona, por lo que merece la más amplia atención, protección y defensa en la sociedad.
 - Sí, porque el artículo 149 del CPP, expresa tácitamente el que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una
-

resolución judicial será reprimido con una pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario

- Sí, estoy de acuerdo porque en la práctica, he notado que es la única manera de que a menudo estas personas cumplan con sus obligaciones, ya que lo hacen solo cuando se ven bajo la amenaza del inicio de un proceso penal

7. Desde sus nociones jurídicas, ¿Usted considera que existe una laguna jurídica en relación a la capacidad del acusado de asumir el pago del acusado por el delito de omisión de asistencia familiar?

- No, porque el niño y adolescente no debe ser abandonado tienen derecho a ser tratado con dignidad porque el estado protege a través de sus instituciones jurídicas
- No respondió
- Sí, porque no se puede verificar de forma eficiente la expectativa de acción y la capacidad individual de acción
- No, considero que no hay laguna en relación al delito de omisión de asistencia a la familia, lo que se debe recordar es que uno de los elementos de este delito es el dolo, el acusado es en capacidad de cumplir con la pensión y no lo hace, por ello se le aplica una acción penal

8. Desde sus nociones jurídicas, ¿Usted considera que este vacío incide de forma considerable al derecho de generar una sentencia judicial efectiva sobre el pago de alimentos del niño y adolescente?

- No, ya que en etapa de investigación preliminar puede acogerse al principio de oportunidad, caso de seguir omitiendo en la etapa de proceso inmediato tiene la oportunidad de acogerse a la terminación anticipada
- Si, en torno al pago tardío de un proceso de alimentos, puede desvirtuar la existencia del delito o lo exime de la pena
- Si porque se trasgrede con uno de los derechos fundamentales que es la libertad, consagrado en la Constitución Política, artículo 2
- No, no considero que exista un vacío por cuanto el acusado está incumpliendo una obligación que puede y no desea cumplir y so fácilmente se ve en la práctica. Tan pronto el acusado se ve inmerso en un

proceso penal para la pensión, es decir actuó con dolo.

-
9. Desde sus nociones jurídicas, ¿Usted considera que existe una deficiencia en la exigencia como parte de la estructura típica para asumir el pago de pensión de alimentos por parte del acusado?
- Sí, porque ponen en peligro la propia existencia y demás condiciones de la vida de los alimentistas
 - Si, en torno al pago tardío dentro de un proceso de alimentos, puede desvirtuar la existencia del delito o lo exime de la pena
 - Sí, porque no existe una tabla determinante en el monto de pago ya que repercute a la capacidad de cada individuo de la sociedad
 - No, considero que el delito de omisión de asistencia a la familia está aquí como ultima ratio, y es necesario en nuestra sociedad. Lamentablemente, en nuestra sociedad se ha hecho muy frecuente que los padres y las madres no desean hacerse cargo de sus hijos, y solo cuando se ven inmersos en procesos penales por omisión de asistencia a la familia deciden reaccionar y pagar la pensión a la niña, niño o adolescente. Siendo esta la única vía efectiva para que el niño, niña o adolescente vea realizado o materializado su derecho a una pensión de alimentos.

Fuente. Elaborado por el autor en base a los resultados obtenidos del cuestionario

4.1.2. Resultados obtenidos respecto a la negativa al sostenimiento de los hijos

De acuerdo a nuestra normativa jurídica, se observa en la legislación peruana ciertas normas de forma implícita o indirecta y que están consideradas ciertas situaciones relacionadas al sostenimiento de los hijos, de manera que se tienen las siguientes:

Tabla 4

Resultados obtenidos del análisis de la normativa peruana

Ordenamiento Jurídico	Descripción
-----------------------	-------------

Constitución Política del Perú

- De acuerdo al artículo 4, es el estado y la comunidad quienes deben proteger al niño y adolescente; el artículo 6 a su vez reconoce la obligación y el derecho de los padres de dar alimento a sus hijos, así como educar y darles protección
- En tal sentido, la misma Constitución se constituye como el principal medio regulatorio para la protección del niño y como principal actor de ejercer su obligación de proteger al niño son sus progenitores.

Código Civil – Decreto Legislativo 295

- En base al artículo 235, es constituido como deber de los padres el sostenimiento de sus hijos de acuerdo a la situación y las posibilidades
- Asimismo, en el artículo 475, se establece un orden de prioridad de los responsables a pasar alimentos, siendo los padres quienes están en primer lugar.
- Sin embargo, pese a que es algo normado, existen sanciones penales a aquellos padres que no cumplen con tal obligación y solo lo efectúan cuando se sienten bajo amenaza de acuerdo a la práctica de los especialistas en su labor.

Código de los niños y adolescente – Ley 27337

- Este código en su artículo 93, recalca nuevamente los actores que están en la obligación de pasar alimentos a sus

sucesores y son los progenitores

- Es imprescindible enunciar de acuerdo al artículo 95, que el padre en el supuesto de que sea suspendida o retirada la patria potestad, es decir el derecho y los deberes que tienen los progenitores sobre sus hijos, siguen en la obligación de prestar alimentos.
- Es así que tal legislación da toda la protección al menor en caso este no reciba la alimentación y protección de quienes son sus progenitores por ser parte de un derecho personal y relevante para el mismo.

Fuente: Elaboración propia basada en la legislación peruana

4.2. Discusión de los resultados

De acuerdo al objetivo general de este estudio, se han considerado tres interrogantes, la primera de ellas consiste en conocer si el individuo encuestado considera que existe transgresión en el Onus probandi con respecto a la capacidad de cumplimiento del acusado en la negativa de la asistencia familiar, en tal sentido, es manifiesto que de acuerdo a los 4 encuestados, solo son tres los que consideran que no existe tal transgresión en el Onus probandi respecto al tema abordado, con argumentos en base al artículo 472 del código civil o porque es manifestada principalmente en la prueba la existencia de una obligación y cumplimiento del acusado; mientras que una sola persona manifestó que si existe transgresión en el objetivo general planteado en relacion a la capacidad e cumplimiento del acusado en el sostenimiento de sus hijos.

Asimismo, se formula una pregunta adicional que busca demostrar de que si es hallada una transgresión en la obligación del acusado seria a causa de que la misma no forma parte del Onus probandi del Ministerio Publico dar crédito a tal

suceso, en este sentido los 4 encuestados dieron opinión considerando de que no sería un motivo para que exista tal transgresión, dando a conocer argumentos como la defensa de un bien jurídico como la familia con deberes de tipo asistencial, o porque la misma transgresión está referida a actos que flaquean un límite para las normas establecidas además de que es obligación cumplir con la pensión fijada en el proceso civil con mandato judicial; otros criterio como de que el mismo Ministerio Publico solo acata lo ejecutado por el juzgado de familia o paz letrado.

Tambien se interrogo si consideran que el acusado contraviene con su capacidad para cumplir como carga de la prueba el delito de negativa de sostenimiento a la familia, donde la respuesta de los encuestados fue negativa por unanimidad considerando que el acusado efectúa con su capacidad de cumplir, con argumentos de los encuestados que van desde los elementos básicos en una sentencia como son la imputabilidad, la exigibilidad de la conducta y el conocimiento de la antijuridicidad hasta opiniones de que si no se ejecuta tal cumplimiento seria “anormal” ya que es un tema sancionado por la sociedad y delictivo por la ley que regula tales normas.

En resumen, es preciso decir que no existe una trasgresión en el Onus probandi en relación a la capacidad de supeditación del inculpado en la negativa al sostenimiento de los hijos a causa de que quien interpone la demanda lo hace de acuerdo a lo establecido en la ley además de que es manifestado una obligación y cumplimiento del acusado.

Considerando al primer objetivo específico, se plantearon dos interrogantes, una de ellas para conocer si es contravenida la exigencia de cumplimiento del acusado dentro de la estructura típica en la negativa al sostenimiento de los hijos; obteniendo como resultado por parte de nuestros encuestados una división de opiniones, la mitad de ellos considera que si debido a que ante los tribunales siempre se buscara la verdad, además de contar con los principios de inocencia y oportunidad dadas al sujeto con respecto a su capacidad real; mientras que la otra mitad considera que no con argumentos que vienen desde los elementos distintivos que tiene una sentencia dando a entender que no

podría contravenirse a algo ya establecido además de que en dicha sentencia el acusado plantea defensa pudiendo acceder a una conciliación.

Respecto a la segunda interrogante sobre el posible quebrantamiento a la exigencia de cumplimiento del acusado por no formar parte de la estructura típica del delito de omisión a la asistencia familiar, los cuatro encuestados tuvieron respuestas divididas, donde dos de ellos consideran que, si debido a que toda deuda no es un delito, sin embargo, con la aplicación de la ley del niño y adolescente hay una ejecución especial, además de que lo establecido en la carta magna en el artículo 4 establece la protección a la familia como un deber constitucional de los poderes públicos por lo que sí existe un quebrantamiento. Sin embargo, dos de los encuestados dieron respuesta negativa, definiendo que no existe un quebrantamiento porque la misma constituye un delito de omisión propia además de que el acusado actúa con dolo y en ese contexto, uno de los elementos típicos de tal delito es que el mismo está en la facultad y posibilidad de pasar alimentos o simplemente no entregarlos incumpliendo la sentencia.

En referencia a la tercera interrogante, se cuestionó sobre si consideran la idoneidad de la exigencia de cumplimiento al acusado para tal delito, teniendo como respuesta de los cuatro encuestados una afirmación por unanimidad, con argumentos de que en todo proceso es exigida la carga de la prueba por ser el fundamento para poder imputar en base a la tipicidad el grado de falta, además de que el deber del mismo acusado es proteger a su familia mereciendo una mayor atención y defensa. Asimismo, es la misma constitución la que manifiesta en el artículo 149 que quien omite su responsabilidad de otorgar alimentos establecidos en una resolución judicial debe ser reprimido con una pena privativa de 3 años o con prestación de servicio comunitario. Es preciso decir que los mismos encuestados, en la práctica de sus labores, tuvieron a su cargo tal delito, y es la única forma en que el acusado pueda cumplir con sus obligaciones a causa de que solo si se sienten amenazados efectúan su responsabilidad.

Es así que, en base al primer objetivo específico, se analizó de qué forma es violada la exigencia de idoneidad de supeditación del inculcado en la tipicidad de la negativa a sostener a sus hijos, como resultado de nuestros encuestados es impreciso afirmar que exista una contrariedad o una violación en la exigencia de

la idoneidad debido a las distintas opiniones de los especialistas encuestados, pero se considera que es idónea la exigencia de cumplimiento para el acusado por ser un proceso donde son exigidas diversas normas, leyes, la misma constitución además de que su aplicación en pocas palabras “amenaza” al acusado para que pueda cumplir con su obligación y no caiga en un proceso penal

Por último, en relación al último objetivo específico, se especificaron tres interrogantes, una de ellas acerca de la percepción sobre la existencia de un vacío jurídico vinculado a la capacidad de asumir el pago del acusado por el delito de omisión a la asistencia familiar, obteniendo 3 respuestas que no consideraban un vacío jurídico, debido a que el niño y adolescente no deben ser abandonado y está en el derecho de ser tratado con dignidad porque el mismo estado lo protege por medio de las instituciones competentes, además de que es necesario recordar que es uno de los elementos de este delito es el dolo y el acusado es quien está en la capacidad de cumplir con una pensión y de no ser así se le aplica una sanción penal. Sin embargo, una de los encuestados identifico que si existe un vacío debido a que no es posible la verificación de forma eficiente la expectativa de acción y su capacidad de acción.

La segunda interrogante planteada fue sobre si consideran que el vacío legal tenga una significativa incidencia al derecho de ocasionar una sentencia efectiva sobre el pago de alimentos, obteniendo de parte de nuestros encuestados diversas respuestas, dos de ellas consideran que si incide debido a que un pago tardío puede desvirtuar la existencia del delito o la eximición de la culpa y además de que es causa de la trasgresión de los derechos fundamentales como la libertad, consagrado en nuestra carta Magna; sin embargo, las demás respuestas consideran que no incide el vacío al derecho con el argumento de que en la etapa preliminar de la investigación puede acogerse al principio de oportunidad y si persiste la omisión en la etapa del proceso, se puede acoger a la terminación anticipada además el acusado por cuanto está incumpliendo una obligación tan pronto la incumple se ve inmerso en un proceso penal por actuar con dolo.

Nuestra última interrogante trato acerca de la existencia de una deficiencia en la exigencia con parte de la estructura típica para asumir el pago de pensión de alimentos por parte del acusado, donde por mayoría de los encuestados se asumió

que existe una deficiencia en torno al pago, al ser una razón de peligro a la propia existencia y condición de vida de los menores, desvirtuando la existencia de la pena o su eximición, además de que no existe una tabla determinante en el monto a pagar repercutiendo a la capacidad de cada individuo en la sociedad; no obstante hubo una contestación contraria a las demás, por cuanto no considera tal deficiencia, lamentablemente en nuestra sociedad se ha hecho frecuente que los padres no desean hacerse cargo de sus hijos y actúan cuando se ven sumergidos en un proceso penal, decidiendo recién actuar y pagar la pensión para el niño.

Finalmente, en base a las contestaciones si existe una laguna jurídica, por cuanto se considera una forma de peligro a la propia existencia a la condición de vida de los menores, además de que el retraso en el pago de la pensión desvirtúa la existencia la existencia del delito y la eximición de la misma pena, sea pronta o lento el pago, el acusado llega a cumplir, pero no se toma en cuenta el tiempo de espera y la lentitud de la entrega de un recurso importante para la subsistencia del mismo, lo que ocasiona una deficiencia en el sistema y la obligación del progenitor

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Se concluye que no existe una trasgresión en el Onus probandi en relación a la capacidad de supeditación del inculpado en la negativa al sostenimiento de los hijos a causa de que quien interpone la demanda, lo genera de acuerdo a lo establecido en la ley, además de que es manifestada una obligación y cumplimiento del acusado, siguiendo

Resulta impreciso determinar de qué manera es violada la exigencia de idoneidad del inculpado ante su negación de sostener a sus hijos, por la división de opiniones, sin embargo se considera que es idónea la exigencia de cumplimiento para el acusado por ser un procedimiento donde se exigen diversas leyes, normas, lo establecido fundamentalmente en la Constitución Política del Perú, además de que su aplicación amenaza al acusado para que el mismo pueda cumplir con su obligación y no se vea envuelto en un proceso penal.

Hay la existencia de una laguna o vacío jurídico y se considera una forma de peligro a la propia existencia y condición de vida de los menores, además de que el retraso en el pago de la pensión desvirtúa la existencia del delito y la eximición de la misma pena; es decir, sea pronto o lento el pago, el acusado llega a cumplir su obligación, pero no se toma en cuenta el tiempo de espera y la lentitud de la entrega de un recurso importante para la subsistencia del mismo, lo que ocasiona una deficiencia en el sistema y en la obligación del progenitor.

5.2. Recomendaciones

Reforzar las leyes de forma eficiente en cuanto al cumplimiento de sostenimiento de los hijos por parte de los progenitores, de modo de que el derecho alimentario garantice el propicio crecimiento tanto cognitivo como físico, y formación de los menores repercutiendo positivamente en el futuro.

Es necesario establecer límites claros para la sujeción de la pensión alimenticia, de modo que no puedan ser afectados los ingresos de las familias y hacer más predecibles las sentencias en instancias judiciales para que así los conyugues puedan acoger decisiones en el ámbito de la planificación familiar, una

pensión mínima o máxima lograrían corregir situaciones como la falta de otorgar el sostenimiento alimenticio de los hijos.

BIBLIOGRAFÍA

- Código Civil. (1984). Código Civil Peruano. *Lp Derecho*, 1–362.
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/Código-civil-03.2020-LP.pdf>
- Díaz-Restrepo, J. C. (2016). La carga dinámica de la prueba. *Revista Brasileira De Direito Processual*, 29(116), 1–36.
<https://doi.org/10.52028/rbdpro.v9i116.210807ven>
- Espinoza Navarro, R. G. (2018). El delito de omisión a la asistencia familiar y la afectación a la carga de la prueba respecto a la capacidad de cumplimiento del imputado en el Perú. *Repositorio Institucional de La Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo*.
<http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2509%0A>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Collado, M. (2010). *Metodología de la Investigación*. Mc Graw Hill.
- Huaman Huaman, W. (2018). Delito de omisión a la asistencia Familiar y su Influencia en la carga procesal de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco 2017. *Repositorio Institucional de La Universidad Andina Nestor Cáceres Velasquez*.
http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/1760/T036_10633284.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Hurtado de Barrera, J. (2012). Guía para una comprensión holística de la ciencia. In *Metodología de investigación*. http://emarketingandresearch.com/wp-content/uploads/2020/09/kupdf.com_j-hurtado-de-barrera-metodologia-de-investigacioacuten-completo-1.pdf
- Morello, A. M. (2004). *Dificultades de la prueba en procesos complejos*. Rubinzal Culzoni.
- Peyrano, J. W. (2004). *Cargas probatorias dinámicas*.
- Quiroz Salazar, W. (2007). *La Investigación Jurídica*. Quiroz Salazar, William Fernando.

Sánchez Cárdenas, F. G. (2020). Deficiencia de la pena y el delito de omisión de Asistencia familiar en los juzgados de flagrancia Delictiva de Lima Sur 2020. *Repositorio Institucional de La Universidad Autónoma Del Perú*. [https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1399/Sanchez Cardenas%2C Fariva Gianella.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1399/Sanchez%20Cardenas%20Fariva%20Gianella.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Taramona Hernández, J. (1997). *Teoría general de la prueba civil*.